

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404607
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404607, en el que se nos trasladan los siguientes hechos:

- El interesado solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 12/08/2021.
- Se le asignó un Grado 1 de dependencia el 25/05/20023.
- El 20/10/2023 se aprobó la Resolución PIA asignándole una Prestación Económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria. También se adoptaba el Acuerdo de inicio del procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la contratación del SAD, en el caso de justificar el haber recibido cuidados en el ámbito familiar.
- Dada la dificultad de contratar con una empresa el SAD en su localidad (municipio de escasa población y aislado), el 19/12/2023 manifestó un cambio de preferencias optando por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional.
- El 16/04/2024 se aprueba la resolución de revocación del PIA aprobado el 20/10/2023, estimándose que la prestación deseada y posible es la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional. Sin embargo, no le consta la aprobación de dicho PIA y su efectividad, junto con los derechos retroactivos.
- El interesado no ha percibido, desde que solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, ayuda alguna en este sistema de atención y promoción.

Solicitamos información al respecto a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y nos confirmó los datos aportados y nos comunicó lo siguiente:

(...) Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud inicial, nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

Tras dar traslado del informe completo a la persona interesada, que nos indicó que seguía sin ver aprobado el PIA reclamado, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404607, de 26/02/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA atendiendo a su preferencia por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional manifestada el 19/12/2023, y que la dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud inicial (12/08/2021).

En su respuesta, la Conselleria comunicó que ya se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención y se habían reconocido los efectos retroactivos, pues con fecha 6 de marzo de 2025 se había resuelto revisar su Programa Individual de Atención reconociéndole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con efectos desde el 20 de junio de 2024.

No estimando correcta la fecha de inicio de los efectos retroactivos, el 10/04/2025 remitimos una nueva petición de informe a la Conselleria, basándonos en lo siguiente:

1. Si la Conselleria revoca, en resolución de 16/04/2024, el PIA aprobado el 20/10/2023 que reconocía la prestación vinculada al servicio de SAD, indicando expresamente que el procedimiento se retrotrae a la fase en la que este se encontrase antes de dictarse el PIA revocado.
2. Si el 19/12/2023, con anterioridad a la contratación del SAD, se manifestó un cambio de preferencia, adecuado según los informes técnicos, optando por una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
3. ¿Por qué los efectos de la Resolución PIA de 06/03/2025 se fijan desde el 20 de junio de 2024, a los seis meses de manifestar la nueva preferencia, y no **a los seis meses desde la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia realizada el 12/08/2021, es decir, desde el 13/02/2022?**
4. Atendiendo a la **Instrucción de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de fecha 17 de abril de 2024, por la que se indica la fecha de efectos de los PIAS de prestaciones económicas de dependencia cuando se lleva a cabo un cambio de preferencias antes de la resolución y el Informe Técnico aclaratorio de fecha 12/08/2024, en su punto 2.2**, la nueva solicitud se resolverá utilizando como referencia la fecha de la solicitud inicial de preferencias. ¿Ha atendido lo indicado en esta Instrucción y en su aclaración?

Igualmente, la persona interesada, el 17/04/2025, presentó una reclamación previa ante la Conselleria manifestando su disconformidad con los efectos retroactivos, estimando que la fecha desde la que se deberían reconocer los derechos era el 20/10/2023.

En su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos informó de la siguiente manera:

(...) En este sentido se informa que, en fecha 30 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta Conselleria reclamación previa a la vía judicial respecto a la fecha de efectos del Programa Individual de Atención (PIA) aprobado por resolución de 6 de marzo de 2025 que le reconocía una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Según consta en el expediente, con fecha 26 de mayo de 2025 se ha estimado la reclamación planteada por el interesado en el siguiente sentido: **“ESTIMAR la reclamación previa presentada por D.(...), contra la resolución de aprobación del PIA dictada en fecha 6 de marzo de 2025, modificando la fecha de efectos de la prestación reconocida en la misma, la cual se establece el 13 de febrero de 2022....”**

Todo ello de conformidad con la normativa vigente, en concreto con la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las

Personas en Situación de Dependencia, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 8/2010, establece un plazo de seis meses desde la solicitud para el reconocimiento de la prestación, señalando que si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa, el derecho de acceso a la prestación económica se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado, y en idénticos términos, se pronuncia el Decreto 62/2017 en su artículo 15.6.

Por tanto, la Conselleria fija los efectos retroactivos desde el 13/02/2022, tal y como proponíamos desde esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Si en el transcurso de los próximos 3 meses la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hiciera efectivo el abono de los efectos retroactivos pendientes, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución, si lo estima oportuno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana